

Panamá, 3 de mayo de 2000.

Honorable Representante
Maximino Bustavino
Presidente del Consejo
Municipal de Pesé.
Pesé, Provincia de Herrera

Señor Presidente del Consejo Municipal:

En atención a la Consulta que nos enviara, en Nota sin número, de 24 de febrero de 2000, recibida el 14 de marzo de 2000, en la Procuraduría de la Administración, le estamos enviando la respuesta previo análisis.

La Consulta se formuló, con la advertencia de que, mediante el Acuerdo N°10 del 20 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N°23,895 de 28 de septiembre de 1999, se llevó a cabo el traslado del conductor del Departamento (idem) Alcaldía hacia el Departamento (idem) Consejo Municipal, y éste asumió el pago correspondiente.

Esta situación fiscal comenzó a regir desde el 1° de agosto de 1999 y afectó la partida del Consejo Municipal, durante cinco meses. Al no aprobarse el Anteproyecto de Presupuesto del año 2000, se mantuvo vigente el Presupuesto del año 1999.

Se nos pregunta, quién asume el pago del conductor durante el período de enero a julio de 2000.? Esto ha suscitado duda en cuanto a si sólo se afecta la partida del Consejo Municipal, por los cinco últimos meses o si prima en importancia, lo decidido en el Acuerdo N°10 de 20 de julio de 1999, es decir que ese gasto ya no sería descontado más de la Partida del Despacho Alcaldicio.

De darse esta situación, ¿cómo se pagarían los meses de enero a julio del año 2000, si el Consejo Municipal no tiene esos fondos? Deben acogerse, al Acuerdo que establece el Presupuesto del año 1999 ó al Acuerdo N°10 del 20 de julio de 1999, en que se hace el traslado del funcionario?

Aunque, anteriormente ya nos hemos referido al tema de la vigencia del presupuesto de 1999, en el Distrito de Pesé, dado que no se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2000, es oportuno reiterar que en conformidad con el párrafo final del artículo 123, de la Ley N°106 de 1973,...**si por alguna causa justificada no se hubiese aprobado el nuevo presupuesto, seguirá rigiendo el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponda.** Es decir, que en esta norma se encuentra la justificación para que, mientras el Consejo Municipal de Pesé no apruebe su Presupuesto, para el año 2000, tenga que regirse por el Presupuesto vigente en el año 1999.

El Presupuesto, tal como lo describe el artículo 121 de la Ley 106 de 10 de octubre 1973, es un acto de Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretenden y de los recursos necesarios para lograrlos.

El Presupuesto Municipal se presenta a través de un Acuerdo Municipal, que puede sufrir afectaciones o modificaciones de las partidas cuando el ingreso presupuestado no llega u ocurren otras situaciones imprevistas y por ello, se permite los traslados de partidas y los créditos extraordinarios y suplementales que se mencionan en el artículo 125 de la Ley 106 de 1973. Es importante señalar que estos cambios sólo podrán realizarse por la vía de otro Acuerdo Municipal, puesto que el Presupuesto Municipal se establece en un Acuerdo y cualesquiera modificación tiene que presentarse a través de otro Acuerdo.

Lo expresado nos obligó a revisar si el Acuerdo N°10 de 20 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N°23,895 de 28 de septiembre de 1999, para determinar si se modifica el Acuerdo que contiene el Presupuesto Municipal del Distrito de Pesé, para el año de 1999, porque de ser así, y contemplar el traslado de la partida, entonces se entendería que este gasto en salario está a cargo de la Alcaldía los siete primeros meses y a cargo del Consejo Municipal los cinco últimos meses del año, dado que esa afectación sólo se hizo para la vigencia del resto del Presupuesto.

El Acuerdo N°10 de 20 de julio de 1999, en efecto hace relación al traslado de partidas, lo que constituye una modificación al Presupuesto. Pero como ya hemos señalado, en conformidad con el artículo 123 de la Ley 106 de 1973, se mantiene el cumplimiento del Presupuesto 1999, tal como se aprobó, salvo las disposiciones para los últimos cinco meses, en las cuales tienen que incorporarse las modificaciones del Acuerdo N°10 de 20 de julio de 1999. O sea que las partidas salariales dispuestas para el conductor están hasta el 31 de julio en el fondo que maneja el Alcalde y desde agosto 1, hasta 31 de diciembre de 2000, si no se aprueba el Presupuesto 2000, estarán a cargo del Consejo Municipal.

Esperando que la respuesta señalada le pueda servir para solucionar lo relacionado a la situación del conductor, quedamos a su disposición para cualquiera orientación adicional.

Atentamente,

Original }
 Firmado } Licdo. JOSE JUAN CEBALLOS A
 Procurador de la Administración
 (Suplente)
 Dr. José Juan Ceballos Hijo.
 Procurador de la Administración
 (Suplente)

JJC/09/cch